

RESOLUCIÓN DG-017-2021

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. Área de Organización del Trabajo y Compensaciones. - San José, a las doce horas y cinco minutos del seis de abril del dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regulará las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
2. Que, para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se dotó a la Dirección General de Servicio Civil como un órgano desconcentrado en grado máximo, a la cual el Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 21 de 14 de diciembre de 1954, le otorgan atribuciones propias en materia de clasificación, selección y valoración del empleo público.
3. Que la Dirección General de Servicio Civil como titular en dicha materia, de conformidad con lo dispuesto en los incisos c) y d) del Artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil y en el artículo 100 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, está llamada a promover la implementación de un sistema moderno de administración de personal y a establecer los procedimientos e instrumentos técnicos necesarios para una mayor eficiencia en la administración pública; así como a mantener actualizado el sistema clasificatorio que servirá de base para la valoración de puestos, el reclutamiento y selección, la capacitación y otras áreas de la administración de recursos humanos.
4. Que como parte de dicho instrumental técnico, la Dirección General de Servicio Civil mediante el Decreto Ejecutivo No.25592-MP, del 10 de octubre de 1996, publicado en La Gaceta N° 220 del 15 de noviembre de 1996 creó el Manual General de Clasificación de Clases, que contempla el conjunto de descripciones y especificaciones de estratos y clases genéricas, de uso para todos los puestos presentes en las instituciones que conforman el Régimen de Servicio Civil.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, el Régimen de Servicio Civil, contará con instrumentos auxiliares para la aplicación e interpretación del Manual General de Clasificación de Clases.
6. Que, como parte de estos instrumentos auxiliares al Manual General de Clasificación de Clases, esta Dirección General de Servicio Civil cuenta con el Manual de Clases Anchas, contenido en la Resolución DG-055-97, del 5 de junio de 1997 y sus reformas.
7. Que mediante Informe de Clasificación de Puestos N° DRH-PRH-UAO-N° 004-2021, del 4 de febrero del presente año, la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, remitió propuesta de inclusión de requisitos para clases de puestos del Manual de Clases Anchas que son de uso en zonas indígenas, con el fin de fortalecer el Subsistema de Educación Indígena y dar cumplimiento a los alcances

06 de abril del 2021
R-DG-017-2021
Página 2 de 3

del Convenio Internacional 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales y demás normas conexas.

8. Que producto de lo expuesto, la Unidad de Organización del Trabajo del Área de Organización del Trabajo y Compensaciones de esta Dirección General, llevó a cabo el análisis pertinente, cuyos resultados se plasmaron en el informe técnico AOTC-UOT-INF-005-2021, del 23 de marzo de los corrientes, en el cual como parte de las recomendaciones, se determinó:

“... 7.1 Incorporar para las 21 clases de puestos en estudio, en el Factor de clasificación denominado Requisitos, Sub-Factor Otros, el siguiente requisito:

“Para los puestos ubicados en territorios indígenas, es necesario cumplir con las condiciones especiales, dominio de la cultura e idioma originario del territorio respectivo, de así requerirlo el cargo”.

(...)

7.3 Proceder por parte del MEP a desarrollar y ejecutar el Manual de Cargos Institucionales, en particular lo que dicho ente denomina como el “Manual de Cargos de los puestos del Título I ubicados en instituciones educativas y Direcciones Regionales de Educación Indígena...”

9. Que la Asesoría Jurídica de esta Dirección General ha revisado el texto de la presente resolución, dictaminando que el mismo se encuentra ajustado a la normativa vigente.

Por tanto,

El Director del Área de Organización del Trabajo y Compensaciones

En uso de las facultades conferidas en el Acuerdo N° 001-2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 53 del 15 de marzo del 2019.

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Manual de Clases Anchas, contenido en la Resolución DG-055-97 del 5 de junio de 1997 y sus reformas, con el fin de incorporar en el Factor de Clasificación: Requisitos, Sub-Factor: Otros, el siguiente requisito:

“Para los puestos ubicados en territorios indígenas, es necesario cumplir con las condiciones especiales, dominio de la cultura e idioma originario del territorio respectivo, de así requerirlo el cargo”.

Artículo 2.- El requisito contenido en el artículo anterior, será de aplicación para las siguientes clases de puestos:

Título de la Clase	Código de Clase
Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo	0101328
Cocinero (a)	0201025
Conductor de Servicio Civil 1	0101005
Conserje de Centro Educativo	0101073
Misceláneo de Servicio Civil 1 (G. de E.)	0101001
Misceláneo de Servicio Civil 2 (G. de E.)	0102002
Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1	0101003
Oficial de Seguridad de Servicio Civil 2	0102004
Oficinista de Servicio Civil 1 (G. de E.)	0201010
Oficinista de Servicio Civil 2 (G. de E.)	0202011
Profesional de Servicio Civil 1 (G. de E.) Grupo A	0401041
Profesional de Servicio Civil 1 (G. de E.) Grupo B	0403042
Profesional de Servicio Civil 2 (G. de E.)	0404043
Profesional de Servicio Civil 3 (G. de E.)	0404044
Profesional en Informática 1 (G. de E.) Grupo A	0401061
Profesional en Informática 1 (G. de E.) Grupo B	0401062
Profesional en Informática 1 (G. de E.) Grupo C	0403063
Profesional Jefe de Servicio Civil 1 (G. de E.)	0404045
Secretario de Servicio Civil 1	0301022
Técnico de Servicio Civil 1 (G. de E.)	0302014
Técnico de Servicio Civil 2 (G. de E.)	0303015
Técnico de Servicio Civil 3 (G. de E.)	0304016
Trabajador Calificado de Servicio Civil 1 (G. de E.)	0201007
Trabajador Calificado de Servicio Civil 2 (G. de E.)	0202008

Artículo 3.- Rige a partir de su publicación en el diario oficial.

Publíquese,

MSc. Francisco Chang Vargas
DIRECTOR

Elaborado por: Gabriela Serrano Chinchilla	Revisado por: Yolanda Campos Arce